

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Manuel de Francisco y Butragueño, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 20 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 18 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre *La Verdad*, sita en el punto llamado Las Herrerías, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte con tierra de Gervasio Ibañez; Oriente con tierra de Patricio Garcia Serrano y baldío del comun; Sur con tierra de herederos de Rafael Rebollo y Patricio Garcia Serrano, y Poniente con tierra de herederos de Eugenio Sanz.

Designa las 18 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida el ángulo Sur-Oeste de la tierra de Gervasio Ibañez, desde el cual se medirán en direccion Norte 20 grados Este 300 metros, fijando la primera estaca; desde ésta en direccion Este con los mismos grados se medirán 240 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en direccion Sur con los mismos grados se medirán 600, y se fijará la tercera estaca; desde ésta en direccion Oeste con los mismos grados se medirán 300 metros, fijándose la cuarta estaca; desde ésta en direccion Norte con los mismos grados Este se medirán 600 metros, fijando la quinta estaca, y desde ésta en direccion Este con los mismos grados se medirán 60 metros á buscar la primera estaca, quedando así cerrado el rectángulo de las 18 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido por mi decreto de 20 del actual la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de

edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Secretaría.—Negociado 4.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en la *Gaceta* oficial, número 28, de 28 del actual, la Real orden siguiente:

«Por Real orden fecha de hoy dice este Ministerio al Gobernador de Cáceres lo que sigue:

«Dada cuenta á S. M. del expediente instruido en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con motivo del conflicto surgido entre el Reverendo Obispo de esa diócesis y el Alcalde de Plasencia sobre la posesion de las llaves del cementerio de esta ciudad, construido á expensas del Municipio:

Vistas la Real orden de 18 de Marzo de 1861, que trata del fuero mixto respecto de los campos santos, y la de 13 de Noviembre de 1872, expedida por virtud de competencia entre las dos referidas Autoridades, cuya disposicion se fundó en la acordada del Consejo de Estado por haber pretendido el Ilmo. Sr. Obispo de Zamora que se derogase la de 25 de Noviembre de 1871, relativa á la sepultura siagrada que se dió en el cementerio de Fuentesauco á un cadáver:

Vista la quinta conclusion del acuerdo referido, por el cual opinó el Consejo de Estado que deben los cementerios tener dos llaves, con objeto de que las Autoridades municipal y eclesiástica posean cada una la suya, y puedan por este medio ejercer con independencia la primera cuanto referirse pueda á la higiene, policia y orden dentro de aquellos recintos, y la segunda en lo que hace relacion á las materias espiritual y religiosa:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1879, dictada tambien con motivo de otra competencia promovida entre las Autoridades civil y eclesiástica de Soria sobre la posesion de las llaves del campo santo de aquella capital, que fué expedida en vista de la acordada del Consejo de Estado fecha 27 de Junio del mismo año, encargándose en ella el cumplimiento de la de 13 de Noviembre de 1872;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se esté á lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1872, 14 de Julio de 1879 y la conclusion 5.ª de la acordada del Consejo de Estado, en que se fundó la primera de estas Reales disposiciones; es decir, que el cementerio de Plasencia tenga dos llaves, una

en poder de la Autoridad municipal y la otra en el de la eclesiástica, con el objeto que anteriormente queda expresado.»

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1883.—Gullon.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás personas á quienes pueda interesar.

Madrid 29 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Seccion de Fomento.—Minas.

Declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro titulada *Josfa Manuela*, sita en término de Canea, en esta provincia, y registrada por D. Manuel Monroy y Merino, se tendrá franco y registrable el terreno que comprende dicha concesion.

Madrid 29 de Enero de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

DEPOSITARIA.

Ejercicio de 1881 á 1882.—Período ampliado.

CUENTA ESPECIAL DE CÁRCELES DE PARTIDO.

Cuenta general documentada, correspondiente á los seis meses del periodo ampliado del citado año económico, que en virtud de lo prevenido por el Real decreto de 13 de Abril de 1875, rindió D. Francisco Agustín y Dávila, Depositario de fondos provinciales, comprensiva de las cantidades recaudadas de los pueblos de la provincia desde 1.º de Julio de 1882 á 30 de Diciembre de 1882, por sus cuotas para el sostenimiento de las cárceles de partido; lo librado á las Cabezas de distrito durante el mismo periodo, y la existencia que para el próximo ejercicio resulta á favor de cada una de estas respectivamente, á saber:

CARGO.

	Pesetas cénts.
Primeramente son Cargo 4.203 pesetas 46 céntimos que resultaron de existencia en fin de Junio de 1882, segun aparece de la cuenta del periodo corriente del ejercicio de 1881 á 1882, segun relacion núm. 1 ..	4.203'46
Son más cargo 11.840 pesetas 94 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas durante el periodo de esta cuenta en esta Depositaria por el concepto que expresan las relaciones de Cargo que se acompañan y acreditan los cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Por lo recaudado en los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares, segun relacion núm. 2 ..	2.254'73
Por id. del de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 3 ..	498'47
Por id. del de Chinchon, segun relacion núm. 4 ..	662'32
Por id. del de Getafe, segun relacion núm. 5 ..	797'91
Por id. del de Navalcarnero, segun relacion núm. 6 ..	794'26
Por id. del de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion número 7 ..	205'83
Por id. del de Torrelaguna, segun relacion núm. 8 ..	2.639'54
Por id. de los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 9 ..	3.987'88
Por id. de id. por reintegros, segun relacion núm. 10 ..	"
TOTAL.....	11.840'94
	16.044'40

DATA.

	Pesetas cénts.
Son Data 15.741 pesetas 15 céntimos entregadas por mí en el periodo de esta cuenta á las Cabezas de los partidos judiciales de la provincia para atender á los gastos de sus cárceles respectivas, segun pormenor expresan las relaciones de Data que se acompañan y acreditan los libramientos expedidos por la Contaduría de fondos de esta provincia, á saber:	
Satisfecho al pueblo de Alcalá de Henares para gastos de la cárcel del partido, segun relacion núm. 1 ..	2.254'73
Idem al de Colmenar Viejo, segun relacion núm. 2 ..	2.496'70
Idem al de Chinchon, segun relacion núm. 3 ..	931'07
Idem al de Getafe, segun relacion núm. 4 ..	978'51
Idem al de Navalcarnero, segun relacion núm. 5 ..	1.737'88
Idem al de San Martin de Valdeiglesias, segun relacion núm. 6 ..	205'83
Idem al de Torrelaguna, segun relacion núm. 7 ..	3.148'52
Idem á los mismos partidos judiciales en concepto de resultados de presupuestos anteriores, segun relacion núm. 8 ..	3.987'88
Idem id. por reintegros, segun relacion núm. 9 ..	"
TOTAL.....	15.741'15

RESÚMEN.

	Pesetas cént.
Importa el Cargo.....	16 044'40
Idem la Data	15.741'15
<i>Existencia que resulta en 30 de Diciembre de 1882, según pormenor se detalla en la relacion de Data número 10.....</i>	
	303'25

De manera que importando el Cargo la cantidad de 16.044 pesetas 40 céntimos, y la Data 15.741 pesetas 15 céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre corriente la suma de 303 pesetas 25 céntimos, según aparece de la misma; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta correspondiente al periodo corriente del ejercicio de 1882 á 1883 para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error u omision; y así lo juro y firmo en Madrid á 30 de Diciembre de 1882.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augustin y Dávila.

D. Andrés Rodríguez Corrales, Contador de fondos provinciales.

Certifico que examinada la cuenta que precede, encuentro conformes todos los documentos de Cargo y Data que la componen, los que intervenidos por mí y sentados en el libro correspondiente, arrojan la misma existencia de 303 pesetas 25 céntimos que en ella figuran. Y para los efectos oportunos firmo la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 31 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—Andrés Rodríguez Corrales.

Comision provincial.

Circular.

En la *Gaceta* de 24 del corriente se inserta el Real decreto de 23 del mismo llamando al servicio activo para el reemplazo del Ejército 65.000 hombres de los sorteados en 31 de Diciembre último con arreglo al art. 70 de la ley, correspondiendo en el reparto á la provincia de Madrid para el cupo activo 2.026 soldados de los 4.622 mozos que fueron sorteados en la misma. Y como por Real orden-circular de la misma fecha se dispone sean entregados en Caja desde el 9 al 28 de Febrero próximo, según previene el art. 130 de la ley, esta Comision provincial, siguiendo la práctica que de antiguo se observa en estos casos, acuerda dirigir una circular á los Ayuntamientos de la provincia y distritos de la capital fijando algunas reglas para que las distintas operaciones del reemplazo y las de la entrega en Caja se verifiquen con la exactitud y regularidad necesarias.

Dado el corto plazo que por la ley y circular citada se fija para la entrega, deben los Ayuntamientos reunir con la debida anticipacion las actas de la declaracion de soldados para que puedan hacerse oportunamente en esta dependencia los trabajos preparatorios necesarios al efecto.

El Comisionado que el Ayuntamiento ha de nombrar con arreglo al art. 132 de la ley, traerá las filiaciones de los mozos por triplicado y relacion expresiva de las tallas de los mismos.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 86 de la misma ley, los Ayuntamientos tienen facultades propias para la declaracion de las excepciones contenidas en la clase primera del cuadro, á menos que, según se expresa en el segundo párrafo de este artículo, medie reclamacion ó protesta que obligue á ser remitido el mozo á la decision de esta Comision provincial.

La talla mínima que la ley exige para el servicio activo es la de 1'545 milímetros; los que sin alcanzar á ella excedan de 1'500 serán destinados á los batallones de Depósito como reclutas para caso de guerra, y los que no obtuviesen esta última talla, excluidos definitivamente y sin ninguna responsabilidad.

Deben tener muy presente los Ayuntamientos cuanto se dispone en el art. 124 de la repetida ley, en virtud del cual deberán ser presentados ante esta Comision provincial todos los mozos declarados para activo, los que á consecuencia de excepciones de mozos anteriores hayan de ingresar en dicha situacion como suplentes, y aquellos que por hallarse comprendidos en las disposiciones de los artículos 87, 88 y 92 deben ser filiados en los batallones de Depósito para prestar servicio sólo en caso de guerra; siendo voluntaria la presentacion de los demás que como excedentes de cupo activo han de ser declarados reclutas disponibles, si bien tienen obligacion de hacerlo dónde y cuando el Jefe de su batallon Depósito les desig-

ne. Y por último, quedan relevados en absoluto de presentarse ante esta Comision provincial los mozos declarados inútiles por los Ayuntamientos como comprendidos en la clase primera del cuadro, y los cortos de talla por no haber alcanzado la de un metro 500 milímetros, siempre que en estos fallos no haya mediado reclamacion.

La Comision provincial revisará todos los fallos dictados por los Ayuntamientos, según la facultad concedida por la ley en su art. 115, y en su consecuencia los Comisionados traerán los expedientes de cuantas excepciones legales hayan sido otorgadas, ó sean las contenidas en el artículo 92 y su concordante el 93, medie ó no reclamacion de parte; advirtiendo que para la justificacion de los extremos alegados no se exigirá otro papel que el de la clase de oficio, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de los hermanos que éstos tengan, las de defuncion de los padres y las de casamiento de aquellos, las certificaciones de riqueza imponible sacada de los amillaramientos, expedidas por los Secretarios y revisadas por los Alcaldes. En estos expedientes, una vez emitido dictamen del Sindico, recaerá el fallo del Ayuntamiento, siendo requisito esencial que se consigne en cada uno, y no hacerlo constar por referencia al acta de la declaracion de soldados. Tan trascendental é importante es que los Ayuntamientos dicten su resolucion en esta clase de expedientes declarando soldado ó exento del servicio al mozo, que la Comision no podrá conocer de ningun caso en que el fallo no sea definitivo y terminante.

Cuando la excepcion se funde en el impedimento físico del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á su reconocimiento facultativo, y despues de su resultado y de las demás diligencias del expediente fallarán en definitiva, remitiéndolo á la Comision con el individuo reconocido; debiendo tener presente los Ayuntamientos que en ningun caso podrán excusarse de la formacion de expediente, aun cuando las circunstancias de la excepcion fuesen notorias, constasen á los mismos y estuvieren conformes todos los mozos responsables.

Para justificar la excepcion concedida por el apartado 6.º del art. 92 de la ley, no basta en el reconocimiento del hijo la nota expresiva de la paternidad, según la Real orden de 13 de Junio de 1879, sino que debe acreditar el que pretenda eximirse como hijo de madre célibe, su reconocimiento legal por el padre y certificacion de estado civil de aquella, expedidas por el Juzgado municipal y por el Cura párroco correspondientes.

Los mozos en quienes haya sobrevenido desde la declaracion de soldados hasta el ingreso en Caja alguna de las excepciones contenidas en los artículos 90, 92 y 93, podrán alegarla hasta el día señalado para el último de los actos expresados, con arreglo al art. 123, debiéndose tener muy presente por los interesados lo dispuesto en el art. 104; en virtud del cual no les será oída por la Comision provincial ninguna excepcion que no hubie-

se sido alegada ante el Ayuntamiento, á cuyo fin el Secretario respectivo les expedirá el oportuno certificado expresivo de este extremo, á no ser que con arreglo al artículo 194 concurren en el mozo las circunstancias exigidas para ser otorgadas en la época del llamamiento y declaracion de soldados, y que por no haber llegado á su noticia algun acontecimiento indispensable no pudieron alegarla entónces.

El recurso dealzada ante el Ministerio de la Gobernacion que concede el artículo 174, sólo será admitido cuando el mozo que haya de reclamar se presente ante la Comision provincial el día señalado para el ingreso en Caja del cupo asignado á su pueblo, cuya advertencia cuidarán muy especialmente los Ayuntamientos de hacer á los interesados.

Tendrán muy en cuenta aquellas Corporaciones lo preceptuado en el art. 113, dando la mayor publicidad posible á cuanto se refiere al sorteo de décimas, cuyo resultado pueda afectar á los mozos responsables por falta de número para completar el cupo, y haciendo constar en los respectivos expedientes generales la práctica de las diligencias que al caso hacen referencia.

Para la revision de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, y cuyas operaciones tendrán lugar en los días que oportunamente se fijarán, los Ayuntamientos observarán lo dispuesto en los artículos 95 y 114 de la ley y lo que preceptúa la Real orden-circular de 1.º de Febrero último, por lo que hace relacion á los mozos que procedan de reemplazos anteriores al de 1882.

Habiéndose resuelto por Real orden fecha 30 de Agosto último, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que las cantidades que entreguen los particulares para redimirse del servicio militar ingresen en la Caja general de Depósitos como necesarios á disposicion del Consejo de Redencion, en vez de hacerlo en la Delegacion de Hacienda como venia practicándose hasta ahora, se hace saber á los Ayuntamientos con el fin de que á su vez lo adviertan á los mozos que deseen utilizar los beneficios de la redencion.

La Comision provincial, por último, encarece á los Ayuntamientos de la provincia la puntual observancia de las precedentes reglas, así como de las demás disposiciones vigentes, confiando que sabrán desplegar el celo y actividad necesarios para que servicio tan importante se cumplimente con la precision y exactitud que requiere, evitando así los perjuicios que de otro modo se irrogarían á los interesados y prestando el verdadero acatamiento que merecen las órdenes del Gobierno de S. M.

Madrid 25 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instruccion pública de Madrid.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada en 22 de Diciembre último.

Abierta la sesion y leida el acta de la anterior, fué aprobada, acordando:

Quedar enterada de que los señores D. Manuel Alvarez Alonso y D. Vidal Lopez Colmenar habian tomado posesion de sus cargos de Inspector y Secretario respectivamente.

Formar los Tribunales que han de actuar para las oposiciones á escuelas de niños y niñas, nombrando en concepto de Vocales de la Excm. Corporacion á D. Manuel Ruiz de Quevedo y D. Basilio San Martin para ambos Tribunales, á Don Eugenio Cemborain y D. Augustin Landa para el de escuelas de niños, y á D. José María Llinas para el de las de niñas, en concepto de Profesores de la Escuela Normal; y que se pasara una comunicacion al Sr. Presidente de la Excm. Diputacion provincial para que se sirva nombrar un Profesor del Instituto de segunda enseñanza y un Maestro y Maestra de escuela pública para completar el número de Jueces.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador la resolucion de la Direccion general del ramo confirmando el acuerdo de esta Junta de 30 de Junio último, por el que quedaba anulada la eleccion de Habilitado del partido de Torrelaguna, para que se convoque á nueva eleccion.

Expedir el nombramiento de Habilitado de Getafe á favor de D. Ildefonso Fernandez y Sanchez, y desestimar las protestas de D. Pedro Cal y otros.

Acordar que los Maestros del partido de Torrelaguna cobren directamente de la Caja provincial las cantidades ingresadas hasta tanto que elijan Habilitado.

Proponer en primer lugar en el concurso de 21 de Julio último á D. Epifanio Rodriguez para Majadahonda, á D. Manuel Merino Moreno para Valdeolmos, y á D. Marcelino Martin Orejana para Valdemaqueda. Para la escuela de Campo Real á D. Regino Cruz Comendador, para la escuela de Hortaleza á D. Simon Blanco y para la de las Rozas de Madrid á D. Eustaquio Guinea.

Suspender la provision de la escuela de Rivatejada por haber quedado reducida á incompleta, y pasar una comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador para que se sirva señalar el sueldo con que ha de reanunciarse nuevamente.

Proponer para las escuelas de La Higuera á D. Lorenzo Cobertera, de El Berreco á D. Lorenzo Pascual, de la carretera de Madrid á Carabanchel Bajo á D. Felipe Godino, de San Augustin á D. Pedro Nieves Checa. Para las de niñas de Robregordo á Doña Ramona Galvien de Salaza y de Rascafría Doña Bárbara Perez Cabezas.

Nombrar interinamente para las escuelas de Colmenar de Oreja á D. Raimundo Tutor, de Navarredonda á D. Eustaquio Miguel Sancho, de Meco á Don Melchor Ruiz de Olano, de Rascafría á D. Dionisio Arcones, de Auxiliador de Carabanchel Bajo á D. Sebastian Vicente Perez, quedando sin proveer por falta de aspirantes las de Moralzarzal y Daganzo de Arriba.

Nombrar interinamente para las escuelas de niñas de Torrelaguna á Doña Isidora Moya y Cid, de Pinto á Doña Felipa Crespo y Gil, de Villaconejos á Doña María Cruz Gonzalez.

Passar á informe de la Inspeccion el expediente incoado por el Ayuntamiento pidiendo la supresion de una escuela de niños.

Declarar vacante la escuela de El Alamo por haberse ausentado la titular Doña Mercedes Mac-Mahon, dando traslado al Habilitado para que retenga las cantidades que dicha señora debiera percibir.

Passar al Rectorado favorablemente informada una instancia de Doña Maximina Socueva, pidiendo se tenga por nula la dimision que presentó de su cargo.

Remitir al Sr. Juez de primera instancia del Hospicio una instancia firmada por varios Maestros del partido de Torrelaguna.

Ordenar á la Junta local de Zarzalejo que provea la escuela de niños provisionalmente.

Dar gracias al Alcalde y Junta local de San Fernando por el celo é interés que muestran por la enseñanza.

Dar curso á los expedientes de certificados de aptitud de D. Mariano Umbria y Bermejo, D. Manuel Pardo y Garcia, D. Cándido Robles Botella y Doña Carolina Dominguez tan pronto como los interesados llenen los requisitos prevenidos al efecto.

Manifestar al Alcalde de Aravaca que los hijos de los sargentos y cabos de la Guardia civil están exentos del pago de retribuciones.

Conceder licencia á las Maestras de Ajalvir y Torrejen de Velasco para hacer oposiciones á las escuelas vacantes.

Ordenar al Habilitado de San Martin de Valdeiglesias suspenda el pago de las obligaciones de primera enseñanza de Valdemaqueda hasta que se tengan los antecedentes necesarios.

Igualmente al Habilitado de Colmenar Viejo que distribuya proporcionalmente los haberes de la escuela de San

Agustin entre los Maestros que la han dirigido.

Al Habilitado de Navalcarnero que abone íntegramente á D. Casimiro Ibañez los haberes devengados en la escuela de Majadahonda.

Madrid 14 de Enero de 1883. = El Gobernador, Presidente, J. El Conde de Xiquena. = El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Inclusa de Madrid.

PAGO DE ATRASOS.

Por acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los atrasos hasta fin del año de 1878 que se adeuden á las nodrizas de la provincia de Madrid que tengan ó hayan tenido en su poder expósitos de dicho Asilo y se les adeude alguna cantidad hasta fin de dicho año de 1878, tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los días 17 y 19 de Febrero próximo, en la forma siguiente:

Día 17 de Febrero. — Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Colmenar Viejo, Torrelaguna y sueltos.

Día 19 de id. — Partido de Chinchon y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito ó expósita, aunque estén prohibidos, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente de los señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Ilustre Junta.

Madrid 27 de Enero de 1883. = V.º B.º = El Director, Domarco Moreno. = El Interventor, Edgardo Fernandez.

Intervencion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Los individuos de las Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones sobre la Tesorería de Hacienda pueden presentarse en la misma á percibir la mensualidad corriente, desde las once de la mañana á las tres y media de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º

Comandantes, plana mayor de Jefes. Montepío civil, letras de la A á la E. Secuestros de los ex-Infantes.

Día 3.

Montepío militar, segunda clase. Montepío civil, letras de la F á la L.

Día 5.

Coroneles y Capitanes. Montepío civil, letras de la M á la Q.

Día 6.

Tenientes y Alféreces. Montepío militar, primera clase, letras de la A á la L. Montepío civil, letras de la R á la Z. Pensiones remuneratorias.

Día 7.

Tenientes Coroneles. Montepío militar, primera clase, de la M á la Z. Montepío de la Real Casa y Jueces. Cesantes de todos los Ministerios y de la Real Casa.

Día 8.

Tropa, retirados de Marina. Montepío militar, tercera clase. Montepío de Marina. Jubilados de todos los Ministerios y de la Real Casa. Exclaustrados.

Días 9 y 10.

Altas de todas clases y mesadas de supervivencia. Individuos que residen en el extranjero y Ultramar. Todas las nóminas sin distinción.

Día 12.

Retenciones.

OBSERVACIONES.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban sus cédulas personales y nominillas ó papeletas de cobro, y sin que entreguen previamente los certificados de existencia y estado, en cuanto á vindas y huérfanas, expedidos por los Jueces municipales desde el 25 del actual en adelante.

2.º No se admitirá certificado que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la misma declaración como garantía de que han recibido dicho documento directamente de sus poderdantes, y que les consta existen y habitan en el domicilio que en el mismo se indica. Los apoderados de los interesados que por su categoría justifiquen por medio de oficio deberán estampar en éste su firma con igual objeto.

3.º Los que justifiquen fuera tendrán cuidado se exprese en el referido justificante, no sólo el pueblo, sino la provincia á que corresponda el mismo.

4.º Cuando algun perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia dos que perciban haberes ó pensión del Estado, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

Madrid 29 de Enero de 1883. = El Interventor, Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

Madrid.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de sanguijuelas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1885.

La subasta tendrá lugar el día 9 del mes próximo, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883. = El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar por tercera vez á pública subasta el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta tendrá lugar el día 8 del mes próximo, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10; los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883. = El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leche de burras, cabras y vacas á las Casas de Socorro de esta capital, cuyo servicio comenzará á regir desde el día siguiente en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1885.

La subasta tendrá lugar el día 9 del mes próximo, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10;

los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de esta Secretaría de mi cargo, todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883. = El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado por tercera vez sacar á pública subasta el suministro de pan á los Asilos de San Bernardino, situados en la ciudad de Alcalá de Henares, cuyo servicio comenzará á regir desde el siguiente día en que se apruebe la subasta y terminará el 31 de Diciembre de 1883.

La subasta, que se verificará el día 8 del mes próximo, á la una y media de la tarde, será doble, teniendo lugar una en la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, núm. 10, y la otra en las oficinas del segundo Asilo, establecido en la mencionada ciudad de Alcalá.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación se hallarán de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de este Municipio, y en la oficina del citado establecimiento, todos los días no feriados que medien hasta del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1883. = El Secretario, Enrique Fernandez.

Navas del Rey.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Navas del Rey, provincia de Madrid, partido de San Martín de Valdeiglesias, dotada con 500 pesetas, satisfechas trimestralmente de los fondos municipales, por la asistencia á 20 familias pobres. Constando la población de 160 vecinos, puede asegurarse que las igualas con los vecinos pudientes al tipo acostumbrado en la localidad producirá cuando ménos 1.500 pesetas, de forma que podrá reunir un sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando en su beneficio los honorarios por asistencia á partos, enfermedades secretas, golpes de mano airada y apelaciones á los pueblos limitrofes. La población reúne las mejores condiciones climatológicas y de salubridad, ocupa buena posición topográfica, tiene abundantes y exquisitas aguas, buenas leñas, clima benigno y situada en la carretera de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, por lo que tiene los mejores medios de locomoción, con servicio de coche diario á dichas poblaciones, distante de la primera 54 kilómetros, 14 de la segunda y 17 de la vía férrea del Norte y estacion de Bobledo de Chavela. Los aspirantes á dicha plaza que reúnan las circunstancias de ser Doctores ó Licenciados en la Facultad, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado el cual tendrá lugar la provision.

Navas del Rey 25 de Enero de 1883. = El Presidente, Lorenzo Santos. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Ignacio Foraster.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos promovidos por el Procurador Don Luis Lumbreras, en nombre y representación de Doña Josefa del Avellanal y Martín, sobre caducidad de cargas de la casa núm. 4 antiguo, 57 moderno, de la calle de Pelayo, ántes de San Anton, manzana 316, y toda vez que no han comparecido en dichos autos la Sociedad de los cinco gremios mayores de esta Corte y demás personas que tengan la

gítimo interés en la subsistencia de la carga que pesa sobre dicha casa, y que impuso D. Felipe Mariano de Moya, como nieto de D. Miguel de Moya, dueño de dos escrituras de imposición de los cinco gremios mayores, números 2.287 y 2.322, de 15.000 reales la primera y 13.200 la segunda, á responder de las cantidades de los dividendos de dichas dos escrituras, á pesar de haber sido citados y emplazados por edictos y término de 20 días, por ignorarse su residencia y paradero, se cita y emplaza de nuevo para que en término de 10 días se personen en forma legal en mencionados autos á usar de su derecho; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Madrid 25 de Enero de 1883. = V.º B.º = El Juez, Sebastian Carrasco. = El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Nasedo Betmoneg, de oficio sombrerero, cuyos demás antecedentes y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos del poder judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del Manuel Nasedo Betmoneg, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1883. = Sebastian Carrasco. = Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gonzalez Torralva, natural de esta Corte, de 18 años de edad, soltero, jornalero, y que habitó en compañía de sus padres Antonio y Castora en la plaza de Chamberí, número 11, cuarto bajo; sus señas personales son: de estatura alta, color moreno, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular; y á Antonio Arias Gonzalez, natural de Planadera, provincia de Oviedo, hijo de Ramon y de Andrea, de 17 años de edad, soltero, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Zurbarán, núm. 7, cuarto bajo; sus señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos y pelo castaño, nariz y boca regular; cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales de la provincia de la presente requisitoria, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye por el delito de escándalo y engaños; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policia judicial y Guardia civil que procedan á la busca, captura y conduccion por tránsitos de justicia á la cárcel de hombres de esta villa de los procesados Juan Gonzalez Torralva y Antonio Arias Gonzalez, en donde los pondrán á disposicion de este Juzgado y le darán conocimiento.

Dado en Madrid á 22 de Enero de 1883. = El Juez, Sebastian Carrasco. = Por su mandado, Javier de Búrgos.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Bue-

navista se cita y llama á un hombre de estatura alta, rubio, sin bigote ni barba, de unos veintitantos años de edad, que en los primeros días de Diciembre último vendió un reloj remontar de plata en la taberna de la calle de la Magdalena, número 2, en precio de ocho duros, á fin de que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 25 de Enero de 1883.—V.º B.º=Ayllon.—El actuario, Matías Aranda.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Emilio Ayllon Altolaigurre, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Juan Moreil, con el fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante el referido Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, á prestar declaración en causa que se instruye por el delito de tentativa de estafa.

Madrid 17 Enero de 1883.—V.º B.º=El Juez, Ayllon.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Congreso.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Perez Selvos, natural de esta Corte, hijo de Vicente y de Rosa, aquél difunto, de 19 años de edad, soltero, vendedor de periódicos, que habitó en la calle de Ercilla, núm. 11, principal, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, con una nube en el izquierdo, color descolorido, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de paño claro, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por estafa.

Y en su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de Villa á mi disposición de expresado sujeto.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1883.—Mariano Fonseca.—Por su mandado, Antolin Valdés.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Luis Morales Bilbao, Capitán de infantería, y á D. Manuel Nuñez Matute, Teniente retirado, que ha pertenecido al Cuerpo de Inválidos, cuya demás filiación y paradero actual se ignora, para que en término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos y otros se sigue por adulterio; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1883.—José Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

En virtud de providencias dictadas con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en juicio de abintestato de Don Joaquín Carretero y Caamaño, hijo de D. Santiago y Doña Antonia, natural y vecino que fué de esta Corte, en la que falleció, á los 55 años, en 3 de Junio de 1881, se cita y llama por segunda y última vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que en el preciso término de 20 días lo deduzcan en dicho Juzgado con los documentos correspondientes; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que hasta la fecha no se ha presentado más que D. Raimundo Carretero y Romo, vecino de la villa de

Alvarez, que dice ser uno de los parientes más próximos del causante.

Madrid 27 Enero de 1883.—V.º B.º=Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 26 de Diciembre del año último en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en la causa criminal que promovió D. Pedro Laya contra su mujer Doña María Isabel Cañas y D. José Cañas Godínez por adulterio, y pieza sobre exacción de ciertas costas en que fué condenada la Doña María Isabel, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días un solar perteneciente á los bienes dotales de la mencionada Doña María Isabel Cañas, que es el número 7 de la manzana 312, situada en término de esta capital en las afueras de la puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, segundo cuartel hipotecario, distrito municipal y judicial de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros, con fachada á la calle del General Porlier, que linda al Norte con los solares números 8 y 9 de la misma manzana, propiedad el primero de D. Bernardino Conde, que se halla cerrado con fábrica de ladrillo, y el segundo de D. Pedro Fernandez; al Sur con el solar número 6 de la manzana misma, propiedad de los Sres. Ripoll; al Este con el solar número 12, propiedad de D. Pedro Fernandez, y al Oeste con la que fué calle F, que hoy se denomina calle del General Porlier, comprensivo de 14.735 pies y 12 décimos de otro, por el precio de su tasación verificada por el Maestro de obras D. José Gracia Allustante, en 14.735 pesetas y 12 céntimos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del solar, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, desde el día de la fecha hasta el del remate; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Y para la celebración del remate se señala el día 28 de Febrero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 27 de Enero de 1883.—V.º B.º=Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 25 del actual en la causa que se instruye por lesiones á Braulio Gomez Gonzalez, se cita por medio de la presente á Ramon N., Santos N., el apodado Requeso-nero y el hermano de Pablo el Camarone-ro, cuyas demás circunstancias y casa en que habitan en esta capital se ignoran, porque todos son revendedores ambulantes de camarones y verduras, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración á tenor del hecho que se persigue; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1883.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Latina.

D. Manuel Maraño y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Pepe, que se dice vive en la calle de Cabestros, núm. 13, y es de estatura alta, ojos llorosos, pelo castaño claro, color more-

no, delgado de cara, bigote castaño, que representa tener unos 25 años, el cual parece ser sustrajo en la noche del 7 del actual una capa color castaño oscuro completa, en buen uso, con embozos negros y contra embozos á cuadros encarnados y azules, siendo su valor el de unos siete duros, de la tertulia del café nuevo de San Millan, de la propiedad de Juan Rodriguez Sanchez, ignorándose las circunstancias personales y actual paradero del Pepe, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que resultan contra él en la causa que por dicho hecho se le sigue; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), les encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le dejen detenido en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1883.—Manuel Maraño.—Por su mandado, Severiano de Diego.

Concuerda lo inserto con la requisitoria original que aparece unida en la causa de su razon, á que me remito caso necesario.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido el presente que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1883.—Severiano de Diego.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Rafael Echevarría y Polanero, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 Enero de 1883.—V.º B.º= Toda.—El actuario, Victoriano Pereda.

Universidad.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Rodas Medina ó Ignacio Lopez Medina, hijo de Angel y de Agapita, natural de Fresno el Viejo, partido de Navas del Rey, soltero, dependiente de comercio, de unos 14 años de edad, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto de 500 pesetas á Romualdo Cerezo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca, captura y prisión del indicado sujeto Ignacio Lopez ó Ignacio Rodas Medina, cuyas señas son: estatura regular, en buenas carnes, color moreno, ojos negros, pelo idem, cara larga, y viste chaleco, pantalón y cazadora de paño, gorra y borregués.

Madrid 8 de Enero de 1883.—José Gonzalez Cabeza.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Chinchon.

D. Máximo Camacho de la Peña, Juez interino del Juzgado de instrucción de esta villa de Chinchon y su partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Romano y Briceño,

vecino de Valdelaguna, de nueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, si bien hay indicios de que se encuentra en Madrid, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo con motivo de la desaparición de su pueblo del referido sujeto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca de dicho individuo y remisión á esta cabeza de partido.

Señas de Pedro Romano y Briceño.

Estatura pequeña, ojos azules, cara redonda, pelo castaño, un poco chato, vestido con un pantalon de tela clara, chaqueton color café de pana, gorra de paño oscuro y borregués blancos, y vecino de Valdelaguna.

Dada en Chinchon á 24 de Enero de 1883.—Máximo Camacho.—Por mandado de su señoría, Fernando Ibañez.

Dirección general de Hacienda

Aprobado por Real orden de 13 del actual el pliego de condiciones para la adjudicación en subasta pública, que ha de celebrarse el día 10 de Marzo próximo, de la conducción desde la Fábrica Nacional del Sello hasta los puertos de Barcelona, Cádiz y Santander de los objetos timbrados y otros objetos que se remiten por este Ministerio á las provincias de Ultramar, se anuncia al público que dicho pliego se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contribuciones é Impuestos de dicha Dirección general, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, no obstante publicarse en la Gaceta oficial.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Director general de Hacienda, Juan Surrá.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de sanscrito de la Universidad Central.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los Sres. D. Juan Gelabert, D. Enrique Soms, D. Pedro Gutierrez y D. Fernando Brieva, opositores á la expresada, se servirán presentarse en el Salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el miércoles 14 de Febrero próximo, á las ocho de la noche, para dar principio á los ejercicios y demás á que haya lugar segun el mencionado reglamento; los opositores que no asistan se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 29 de Enero de 1883.—El Presidente, Eduardo Palou.

Parque Central de material de campamentos.

Teniendo que adquirirse 2.500 metros de lona de algodón, de 57 centímetros de ancho, de tejido uniforme, bien limpia y curada, sin mezcla alguna de materia extraña, con 11 hilos de trama y 11 de urdimbre por centímetro cuadrado y con peso de 0.448 kilogramos por metro lineal, se anuncia al público que las proposiciones en papel del sello de oficio se admitirán el día 10 del próximo Febrero, de una y media á dos de la tarde, en el local que ocupa este Parque en el barrio del Pacífico, edificio de Factorías Militares, antes Doks, donde se encuentra de manifiesto la muestra tipo de dicha lona.

Madrid 27 de Enero de 1883.—El Comisario de Guerra, Inspector, Julian Sanz.